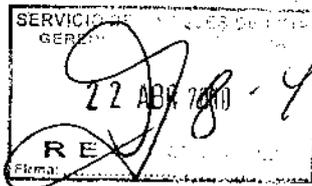




SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima



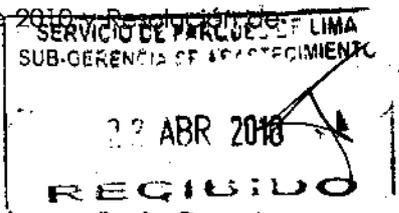
OPSA
AL
CA
CJ
22/04/10

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 092-2010

Lima, 05 de Abril del 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Visto el Informe N° 003-2010/SERPAR-LIMA/CE-ADP2/MML del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de por Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS", de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2010 del 08 de Enero de 2010 y modificada mediante Resolución de Gerencia General 038-2010 del 03 de Febrero de 2010, Resolución de Gerencia General 075-2010 del 11 de Marzo de 2010 y Resolución de Gerencia General 084-2010 del 24 de Marzo de 2010



CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, constituyen normas básicas de observancia obligatoria por parte de las Entidades del Estado, dentro de criterios de legalidad, racionalidad y transparencia que deben regir las Contrataciones Públicas;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala entre otros que "mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT. A cada caso les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetándose el objeto y monto de cada ítem";

Que, mediante el Informe de Visto, el Presidente del Comité Especial de dicho proceso de selección comunica la recepción del Memorando N° 122-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAV/DA/MML mediante el cual la Gerencia de Áreas Verdes observa la calidad del sustrato germinativo entregado por el contratista seleccionado en Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009/SERPAR-LIMA/MML - Adquisición de insumos agrícolas;

Que, las especificaciones técnicas del mencionado bien empleadas en la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009/SERPAR-LIMA/MML - Adquisición de insumos agrícolas son las mismas empleadas en la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML - Adquisición de insumos agrícolas, resultando insuficientes para garantizar la calidad exigida por el área usuaria;

Que, el bien señalada en los considerandos anteriores forma parte del ítem N° 2 de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML – Adquisición de insumos agrícolas, procesa de selección que ha sido convocado como un proceso a suma alzada según relación de ítems;

Que, en situación similar se encuentra el ítem N° 4 del proceso de selección mencionado en el considerando anterior, dada que los requerimientos técnicos mínimos existentes resultan insuficientes y no garantizan seleccionar una oferta que cumpla con lo requerida por el área usuaria;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la nulidad de las actas derivados de los procesos de selección, señalando que el Titular de la Entidad declarará la Nulidad de Oficio del proceso de selección cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídica o prescindan de las normas esenciales del procedimiento a de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en lo correspondiente al acta administrativa, la norma señala que se dispondrá la repesición del procedimiento al momento en que el vicio se produzca, esta en concordancia con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento en materia de contrataciones públicas;

Que, al no haberse elaborado correctamente las Bases, momento en que se incurre en vicio, es necesario retrotraer el proceso de selección a la etapa de Elaboración de Bases, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de las ítems N° 2 y N° 4 del Procesa de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS", retro trayéndola a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando lo actuado al Comité Especial a fin de proseguir con la ejecución del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Especial y a las dependencias correspondientes.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°
A: *UAB*

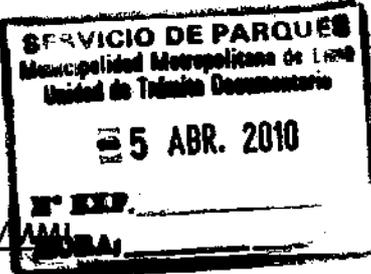
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
N° de fecha *06 ABR 2010*
Atentamente.

[Firma]
Lic. Acm. **ELVIRA CARDEAS PAJUELO**
Directora Administración Documentaria

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
JUAN E. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CASA
AL
EA
UI
[Firma]



INFORME N° 098-A2010/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML

A : Sr. Gerente General

Asunto : Nulidad de Oficio Ítems Nos. 02 y 04 de la ADP N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML.

Referencia : Informe N° 003-2010/SERPAR-LIMA/CE-ADP2/MML

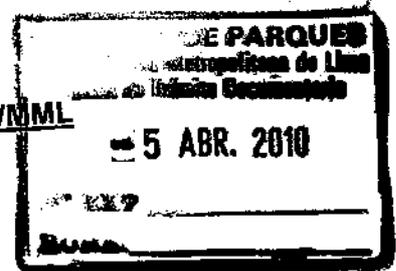
Fecha : 05 de Abril de 2010

Indico a usted que de acuerdo a los antecedentes se hace necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección referido a los ítems mencionados en la referencia; por lo que corresponde tener presente la ley de la materia, vale decir, el Reglamento de la Ley de Contrataciones cuyo artículo 19^o permite la existencia de diversos ítems en un solo proceso teniendo cada uno reglas específicas, con las excepciones previstas en dicho cuerpo normativo.

La misma norma en su artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el titular de la entidad puede declarar de oficio la nulidad hasta antes de la celebración del contrato; en tal virtud no existe impedimento legal para ello, máxime si existen motivaciones de orden técnico que lo ameritan.

Atentamente.

ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA
DIRECTOR OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



A : GERENTE GENERAL
DE : EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA
Presidente del Comité Especial de la ADP N° 02-2010
Refer. : Memorandum N° 122-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML
Fecha : 05 de Abril de 2010

Es grato dirigirme a usted, en relación al proceso de selección de la referencia, para informarle lo siguiente:

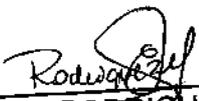
1. En fecha 31 de marzo de 2010, este colegiado recibe el documento de la referencia mediante el cual el Gerente de Áreas Verdes de la Entidad, hace notar que el sustrato germinativo adquirido mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2009/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de insumos agrícolas", no resulta apropiado para el almacigado de semillas que se realiza en el vivero de la mencionada Gerencia.
2. De la revisión de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de insumos agrícolas", se observa que se está requiriendo nuevamente dicho bien, siendo las especificaciones técnicas de este proceso las mismas del proceso de selección mencionado en el párrafo anterior.
3. Por lo anteriormente expuesto, aunado a la opinión del miembro del Comité Especial que cuenta con conocimiento técnico del tema, se tiene que los requerimientos técnicos mínimos que son parte de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de insumos agrícolas" – ítem N° 2 Abonos, insecticidas y pesticidas, no garantizan adquirir productos que resulten convenientes a las necesidades de la Entidad; siendo necesario complementarlos.
4. En idéntica situación se encuentra el ítem N° 4 Mangueras reforzadas, cuyas especificaciones técnicas, por insuficientes, no permiten seleccionar una oferta que satisfaga las necesidades del área usuaria.
5. La ADP N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de insumos agrícolas", ha sido convocado bajo la modalidad de suma alzada según relación de ítems.
6. Al respecto, el el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala entre otros que "*mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT. A cada caso les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetándose el objeto y monto de cada ítem*".

7. Asimismo, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señalando que el Titular de la Entidad declarará la Nulidad de Oficio del proceso de selección cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable

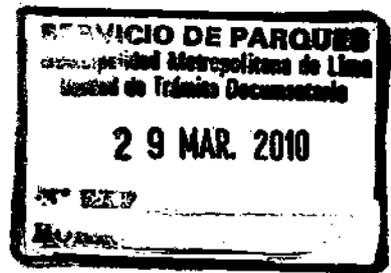
Por las razones expuestas, este Colegiado propone se declare la nulidad de oficio de los ítems N° 2 Abonos, insecticidas y pesticidas y N°4 Mangueras reforzadas, de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de insumos agrícolas", retrotrayéndose a la etapa de Convocatoria.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente.


EDUARDO RODRÍGUEZ MENDOZA
Presidente del Comité Especial
Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/
SERPAR-LIMA/MML

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE AREAS VERDES
SERPAR-LIMA



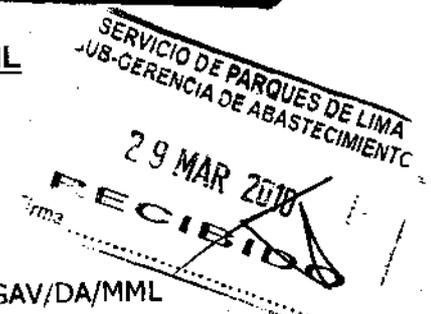
MEMORANDUM N° 122-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML

A : SR. ALFREDO HANCCO H.
Sub-Gerente Servicios Auxiliares

REF. : INFORME N° 003-2010-SERPAR-LIMA/GG/GAV/DA/MML

ASUNTO : SUSTRATO INAPROPIADO PARA ALMACIGOS

FECHA : ATE, 29 DE MARZO DEL 2010

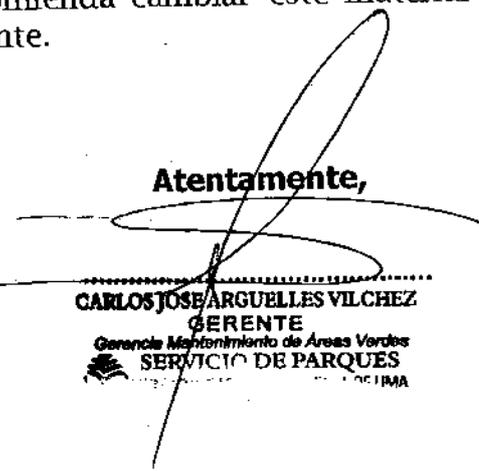


Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de alcanzarle el informe según documento en referencia, en donde el Ing. Mariano Delgado Quiroz, Jefe de la División de Arborización, explica que el sustrato adquirido para los trabajos que se viene realizando en el almacigo de semillas de flores de estación, no es el apropiado.

Por lo que se recomienda cambiar este material por lo que se venia usando anteriormente.

Atentamente,

CAV/ogm.
c.c.: GA
UTD


CARLOS JOSÉ ARGÜELLES VILCHEZ
GERENTE
Gerencia Mantenimiento de Áreas Verdes
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

29 MAR. 2010

VA / Comité Espe

Informar al
respecto.



INFORME Nº 003-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAV/DA/MML

A : GERENCIA MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
SR. CARLOS ARGUELLES VILCHEZ

DE : ING. MARIANO DELGADO QUIROZ
ENCARGADO DE DIVISIÓN DE ARBOLIZACIÓN

ASUNTO : SUSTRATO INAPROPIADO PARA ALMACIGOS

SR. CARLOS ARGUELLES VILCHEZ
GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Por medio del presente hago de su conocimiento lo siguiente:

El sustrato adquirido últimamente a la empresa Agropecuaria Hari de marca SUNSHINE PEAT MOSS para los trabajos de almacigado de semillas de flores de estación, no es el apropiado para tal fin; ya que se observa en las bandejas de germinación una excesiva compactación, lo cual ha ocasionado ahogamiento en el sistema radicular inicial, por tanto la muerte de las plantines en germinación; así mismo se observa una lata incidencia de daños del tipo "chupadera", todo ello a ocasionado la pérdida del 100% de un lote de 8000 semillas, de marigold almacigados usando el sustrato en mención.

Al respecto según literatura vista en internet se indica que este tipo de material se debe usar en la preparación del sustrato para bolsas donde se trasplantan los plantines de las especies de flores en propagación, en donde completan su desarrollo hasta el momento de traslado a campo definitivo.

Cabe indicar, que es la primera vez que se presenta esta situación en tal magnitud, después de no menos de 10 años de venir realizando este tipo de labores, por lo que se recomienda cambiar este material por el que se ha estado usando anteriormente.

Atentamente,

Ate, 23-03-10

MO/lbt.
c.c.: GAV
ARCHIVO


Ing. MARIANO DELGADO QUIROZ
JEFE DE DIVISION DE ARBOLIZACION
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

25-03-10